



NÚMERO 223

Lunes 9 de Octubre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 259, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 sobre prohibición de requisa, incautación y ocupación de fincas rústicas y edificios y locales urbanos.

La gradual reintegración a la plena normalidad jurídica de las relaciones de Derecho privado constituye preocupación fundamental del Gobierno, manifestada en las disposiciones sobre devolución a sus dueños de los ganados, maquinaria, buques y automóviles, cuya requisa o incautación hubieron de ser forzosamente acordadas por las imperiosas necesidades de la guerra.

Inspirado en el mismo principio, provee este Decreto a la normalización del régimen de la propiedad rústica y urbana, con respecto de los legítimos derechos de sus dueños, arrendatarios y ocupantes y sin otra restricción que la impuesta por la conveniencia suprema de los servicios públicos, perdurable sólo hasta la próxima desaparición de las circunstancias que la motivan.

Por estas consideraciones, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Salvo lo previsto en las Leyes especiales, quedan terminantemente prohibidas la requisa, incautación, ocupación e intervención de fincas rústicas y edificios y locales urbanos.

El derecho de requisición que compete a la Autoridad Militar por necesidades de este orden para la ocupación de propiedades rústicas y urbanas, se ajustará, en su ejercicio, al Decreto de primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete, Reglamento de trece de Enero de mil novecientos veintiuno y disposiciones concordantes.

Artículo segundo. — En el plazo de un mes, todas las autoridades, organismos, centros, dependencias y oficinas, así civiles como militares, cualesquiera entidades, organizaciones o personas, sin excepción alguna, sean las que fueren su naturaleza y actividad, que ocupen fincas, edificios o locales requisados, incautados o intervenidos, enviarán, por el conducto reglamentario, en su caso, relaciones circunstanciadas, en las que se consignen con la mayor claridad y precisión:

- Naturaleza y situación de las fincas, edificios y locales requisados, incautados u ocupados.
- Su descripción, con inventario de los muebles y efectos que contuvieren en el momento de la incautación, requisa u ocupación.
- Nombre, apellidos y domicilio o residencia de sus propietarios o poseedores.
- Fecha de la requisa, incautación u ocupación.
- Autoridad u organismo que las decretaron.
- Motivos o causas determinantes de las mismas.
- Circunstancias y formalidades con que se llevaron a cabo.
- Justificación, en su caso, de la necesidad de mantener, total o parcialmente, la requisa, incautación u ocupación.
- Posibilidad de dejarlas sin efectos mediante la instalación de los servicios de que se trate en otros edificios o locales de la propiedad del Estado, Provincia o Municipio, con indicación de los más adecuados, en su caso, o de propiedad privada susceptibles de alquiler.

La autoridad militar o civil por cuyo conducto se remitan las expresadas relaciones, consignará su informe sobre los extremos h) e i) y elevará propuesta de que se mantenga o legalice, en su caso, la requisa, incautación u ocupación, o de que quede sin efecto.

El envío de las relaciones se hará: cuando se trate de terrenos, fincas rústicas, edificios o locales requisados, incautados, ocupados o intervenidos por autoridades, centros, dependencias u organismos militares, a la autori-

dad militar de la Región o Departamento donde estén sitos; en los demás casos, al Gobierno Civil de la provincia respectiva.

Artículo tercero. — Las autoridades militares de las Regiones y Departamentos y los Gobernadores Civiles resolverán, con la mayor rapidez, lo que estimen procedente sobre la legalidad de la requisa, incautación u ocupación, sobre la regularización o convalidación de las mismas, sobre la necesidad de mantenerlas y sobre la instalación de los servicios de que se trate en otros edificios o locales.

Los acuerdos que dicten serán reclamables por las partes interesadas, en término de ocho días, ante los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, o ante el Ministerio de la Gobernación, según la autoridad de donde dimanare el acuerdo que se impugna.

Una vez firmes, se llevarán a efecto en el improrrogable plazo de quince días.

Artículo cuarto. — Por regla general, no se mantendrán ni convalidarán las requisas, incautaciones u ocupaciones, sino en casos muy excepcionales y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Absoluta e imprescindible necesidad de las mismas, por ser notorio el quebranto o trastorno para los servicios públicos en otro caso.
- Imposibilidad manifiesta de instalar los servicios en edificios o locales de propiedad del Estado, Provincia o Municipio.
- Imposibilidad, asimismo manifiesta, de alquilar otros locales o edificios de propiedad privada.

Artículo quinto. — Cuando se acuerde mantener o convalidar la requisa, incautación u ocupación, se hará así tan sólo por el tiempo estrictamente indispensable hasta encontrar terrenos, edificios o locales donde puedan instalarse los servicios.

En tal caso, el organismo o entidad que los ocupe contraerá la obligación de abonar la renta o indemnización que de común acuerdo con el dueño, poseedor o arrendatario, se señale; y, en su defecto, la que como justa fije el Gobernador Civil de la provincia respectiva, oyendo a las partes interesadas, con vista de las justificaciones documentales que aporten y habida cuenta de lo que sobre este particular determina la legislación vigente en materia de arrendamientos de fincas urbanas y la Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco sobre utilización de terrenos para necesidades militares.

Contra el acuerdo del Gobernador podrán recurrir, en el plazo de ocho días, las partes interesadas ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá definitivamente.

Artículo sexto. — Los terrenos, edificios y locales que, total o parcialmente, hayan de desalojarse en cumplimiento de los acuerdos que se dicten, se pondrán a la disposición de sus dueños, arrendatarios o poseedores por cualquier título legítimo, según los casos, previa citación de éstos en forma, hecha, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación y con señalamiento de día y hora.

Si fueren desconocidos el dueño, arrendatario o poseedor, o se ignorase su domicilio o residencia, así como en el caso de que, a pesar de estar citados, no concudiesen al acto, bien por sí o por persona autorizada al efecto, o que tenga legalmente facultades de representación o administración, la diligencia se entenderá con el Alcalde o persona en quien éste delegue.

Artículo séptimo. — De la entrega de los terrenos, edificios y locales se levantará acta por triplicado, en la que sucintamente se hará constar, además:

- Naturaleza, situación y descripción de las fincas, edificios y locales.
- Inventario de los muebles y efectos que contuvieren.
- Estado de conservación de aquéllos y de éstos. Los muebles que se encontrasen en los edificios y locales objeto de devolución y que no fuesen propiedad del Estado, se entregarán a quienes justifiquen que son de su propiedad y los que no fuesen objeto de reclamación debidamente justificada, se enviarán al guardamuebles Nacional, bajo relación triplicada.

d) Reservas que estime oportuno consignar la autoridad que haga la entrega y la persona que tome posesión de los inmuebles entregados.

e) Deberá expresarse si consta que se hayan hecho en los edificios obras de reforma o de nueva edificación, quién las hubiera ordenado, en qué consisten, si está pagado su importe y con cargo a qué fondos, así como que la entrada en posesión de la parte reformada o nuevamente edificadas

no prejuzga acerca de los derechos del propietario, ni de los poseedores anteriores.

Un ejemplar del acta quedará en poder de la autoridad u organismo que haga la entrega; otro, en el del receptor, y el tercer ejemplar se remitirá a la autoridad que hubiere dictado el acuerdo.

Artículo octavo.—Las disposiciones de este Decreto son aplicables a cualesquiera inmuebles rústicos y urbanos, sin excepción alguna, cuyo dominio, posesión o disfrute no correspondan al Estado o a organismos oficiales, por legítimo título con sujeción a las disposiciones en vigor.

Artículo noveno.—Todo dueño, arrendatario o poseedor, por cualquier título legítimo de edificios o locales comprendidos en este Decreto, podrá reclamar de las Autoridades Militares de las Regiones o de los Gobernadores Civiles, según los casos, la aplicación de sus disposiciones, para lo cual deberá aportar los datos oportunos, ajustándose en lo posible a lo prevenido en el artículo segundo.

Artículo décimo.—La Presidencia del Gobierno, por su propia iniciativa, o a propuesta de los respectivos Departamentos Ministeriales, dictará las disposiciones y órdenes adecuadas al desarrollo del contenido del presente Decreto.

Dado en Burgos a nueve de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—
FRANCISCO FRANCO. 3063

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 204

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Torrejuncillo, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3399

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 205

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Acebo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con su piel e indemnización de sospechosos.

Cáceres, 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3400

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 206

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Torremocha, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3401

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 209

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Torrecillas de los Angeles, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3404

Patronato Universitario Junta de Gobierno

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas

las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura Párroco; hoja de estudios y Cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero será en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las concisiones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de

los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real Orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. — (Cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Asimismo: Se anuncia, por primera vez, a provisión, en las mismas condiciones académicas, deberes y derechos que los preinsertos para las de Colegios Mayores, UNA beca, en el de San Bartolomé, para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, guardando el orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes establecido por la Fundadora, señorita María Cagigal Pérez (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, a saber:

Serán admitidos con preferencia a esta beca los nacidos en los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, y Herguieja de la Sierra, provincia de Salamanca.

Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León.

Si no hubiere solicitantes de estas provincias o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Salamanca, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Rector Presidente, Dr. Esteban Madruga. — El Secretario, Celso G. y Sánchez.

3350

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 102

Busca y captura.

1903. Demetrio Pérez Ibáñez, de 43 años, hijo de Francisco y Justa, de Beratón (Soria); 650-43. José Pardo Sarasa, 34 años, hijo de Pedro y Vicenta, de Escuer (Huesca); 650-44. Manuel Fernández Amigó, de 40 años, hijo de José y Generosa, de Cola (Lugo); 650-45. Juan Gómez Vicente, de 36 años, hijo de Ricardo y Carmen, de Almería; 650-46. Del fin Cost Calatayud, de 44 años, hijo de José y Mercedes, de Agrés (Alicante); 650-47. Vicente Cardona Crimall, de 35 años, hijo de José y Ma-

ría, de Benisa (Alicante); 650-48. Arcadio Jaén García, de 39 años, hijo de Juan y Carmen, de El Bonillo (Albacete); 650-49. Juan Serra Guasch, de 33 años, hijo de Juan y Francisco, de Ibiza; 650-50. Francisco Vilaplana Bañeres, de 35 años, hijo de Francisco y Carmen, de Lérida; 225-71. Joaquín Cristóbal Rami, de 44 años, hijo de Joaquín y Vicenta, de Castillonroy (Huesca); 38-81. Víctor Yagüe Sanz, de 39 años, hijo de Eugenio y de Ignacia, de Hinojosa (Guadalajara); 650-51.

Antonio Piqueas Madrona, de Llano de Brujas (Murcia); 650-52. Agustín Roa Ventura, de Almería; 650-53. Manuel Villar Ortiz, de 45 años, hijo de Cipriano y Valeriana, de Henajeros (Cuenca); 650-54. José Agudo Cebrián, 40 años, hijo de Casiano y María, de Paniza (Zaragoza); 650-55. Juan Torres Blesa, de 32 años, hijo de Joaquín y Petra, de Viver del Río (Teruel); 603-8. Ricardo Branguli Escarre, de 39 años, hijo de Ramón y Josefa, de Barcelona; 650-56. Francisco Desire Sansón, de 41 años, hijo de Rosalía y padre desconocido, de Barcelona; 650-57. Francisco González Antón, de 36 años, hijo de Dionisio y Jacoba, de Retortillo; 650-58. Juan Montaña González, de 33 años, hijo de Ciriano y Juliana, de Barcelona; 606-48. Vicente Suárez Montagut, 43 años, hijo de Maximino y Concepción, de Hospitalet del Infante (Tarragona); 650-59. Martín Fernández García, 33 años, hijo de Martín y Juana, de Cehégín (Murcia); 540-100. Policarpo Miranda Abos, 32 años, hijo de padres desconocidos, de Zaragoza; 650-60. Andrés Monter Buil, de 34 años, hijo de Agustín y Tomasa, de de Berbegal (Huesca); 650-61. Ernesto Nadal Aizona, 39 años, hijo de Ramón y Saturnina, de Junca de Gállego (Huesca); 650-62. José Méndez Torres, de Murcia, desconociéndose más datos; 650-63.

Joaquín Serrau Español, 47 años, hijo de Julio y Eugenia, de Fraga (Huesca); 650-64. José Botanch Pcurull, de 32 años, hijo de Juan y Carmen, de Lérida; 650-65. Tercisio García Carretero, de 34 años, hijo de Miguel y Dolores, de Archena (Murcia); 650-66. Vicente Sanahuja Safont, de 39 años, hijo de Francisco y Rita, de Barcelona, 650-67. Eleuterio Casinos Martín, de Celadas (Teruel); 650-68. José Rosés Martínez, de 58 años, de Yecla (Alicante); 650-69. Ramón García García, de 37 años, hijo de Juan y Rosa, de de Cartagena, 650-70. Vicente Santamans Baldayo, de 39 años, hijo de Severino y Brigida, de Misalarés (Valencia); 650-71. Daniel Dubero Sanz, de 34 años, hijo de Teófilo y María Magdalena, de Valdeña (Soria); 650-72. Ange Delgado Sánchez, 34 años, hijo de Gumersindo y Urbana, de Santiago de la Puebla (Salamanca) 650-73. José Pagés Pujol, de 37 años, hijo de Agustín y Encarnación, de Vilanova de la Muga (Gerona); 650-74. Antonio Grau Albifana, de 31 años, hijo de Antonio y Dolores, de Tabernes de Balldigna (Valencia), con domicilio en Castillejos, 118-1.º-1.ª; 650-76. Aureliano González González, de 35 años, hijo de Aureliano e Isabel, de Jergal (Almería), con domicilio en Almogávares, 22-2.º; 650-75. Francisco Reinaldo Piernas, de 35 años, hijo de Pedro y Agueda, de Lorca (Murcia), con domicilio en Pl. Española, 17-2.º-1.ª (La Torrasa); 650-77.

Todos ellos empleados de la C.ª General de Autobuses de Barcelona, activos elementos rojos.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares:

3108

Orden número 103

Busca y captura.

1904. Loreto Gómez Martínez, de 38 años, hijo de Galo y Saturnina, de Mota del Marqués (Valadolid), con domicilio en Viliella, 31-5.º-1.ª; 650-78. Vicente Bacheró Castellis, de 33 años, hijo de Vicente y Antonia, de Onda (Castellón, con domicilio en Hereter, 38-1.º-1.ª, (San Justo); 650-79. Luis Bermúdez Barba, de 36 años, hijo de Antonio y María, de Molinicos (Albacete, con domicilio en Pasaje Bosch, 7-1.º; 650-80. Ramón Bellota Pena, de 37 años hijo de José y Teresa, de Huesca, con domicilio en San Rafael, 7-2.º-2.ª; 650-81. Antonio Boet Flores, de 33 años, hijo de Antonio y Felipa, de Barcelona, calle San Erasmo, 8-E; 650-82. Ricardo Cao Lombardía, de 29 años, hijo de Antonio y Josefa, de Barcelona, con domicilio en Margarit, 53-1.º-1.ª; 650-83. Eugenio Montero Simón, de 28 años, hijo de Domingo y Felipa, de Serrejón, con domicilio en Cano, 66-pral.-1.ª; 650-84. José Martínez, calle Pallars, letra B-3.º-1.ª; 650-85. Julián Guarda Sotaniella, de 22 años, hijo de Antonio y Antonia, de Barcelona, con domicilio en B. Pérez Galdós, 41-bajos (San Adrián). Miguel Rojals Caballé, de 31 años, hijo de Pedro y Filomena, de Barcelona, con domicilio en Montealegre, 3-4.º-3.ª; 650-87. Pascual Vidal Camps, de 31 años, hijo de José y Josefa, de Argel, con domicilio en Almogávares, 188-1.º-2.ª; 650-88. Ignacio Malo Buyol, de 34 años, hijo de Rafael y María, de Barbastro (Huesca), con domicilio en el Paseo de la República, 20-2.º-3.ª; 650-89.

Emilio Casal Alvarez, de 36 años, hijo de Javier y Dolores, de Madrid, con domicilio en Bruch, 72-2.º-1.ª; 650-90. Juan Navarro Navarro, de 36 años, hijo de Nicomedes y Benita, de Valencia, con domicilio en Dr. Baldomero Solá, 8-1.º-1.ª; 650-91. Vicente Gota Carrera, de 43 años, hijo de Gregorio y Valentina, de Albalate de Cinca (Huesca), con domicilio en Pedro IV, 152-2.º; 14-37. Juan García García, de 33 años, hijo de Agustín y María, de Albero Alto (Huesca), con domicilio en Espronceda, 57-pral-B-1.ª; 650-93. Alejandro Ardid Amorós, de 37 años, hijo de Alejandro y María, de Barcelona, con domicilio en Tarrós, 20-4.º; 650-94. Evaristo Berenguer Maluenda, de 29 años, hijo de Miguel y María, de Alcoy (Alicante), con domicilio en San Medin, 28-2.º-2.ª; 650-95. José Cervera Vidal, de 43 años, hijo de Salvador y Mercedes, de Tortosa (Tarragona), con domicilio en Enrique Granados, 37-bajos, barrio Remedios (Badalona); 650-96. Ramón Nebot Creus, de 39 años, hijo de Vicente y Filomena, de Costur (Castellón, con domicilio en San Nicolás, 12-3.º-1.ª (Hostafrancos); 650-97.

José Lagen Dobato, de 40 años, hijo de José y Petra, de Zaragoza, con domicilio en Clavaguera, 23-pral.; 166-76. Vicente Sancho Serer, de 62 años, hijo de Juan y Teresa, de Gandía (Valencia), con domicilio en Vilamarí, 61-portería; 650-93. Luis Pastor Peral, de 34 años, hijo de José y Teresa, de Elche (Alicante), con domicilio en calle Ocho, núm. 18, colonia Pi y Margall (Santa Coloma); 650-99. Ginés Rodríguez, con domicilio en calle cuatro, 92 bajos (Casa

Antúnez; 650-100. Antonio García, con domicilio en Provenza, 546-1.º-1.ª; 664-1. León Jarque Asensio, de 38 años, hijo de Rafael y María, de El Cuervo (Teruel), con domicilio en Córcega, 263-tienda-4.º; 664-2. Isidro Muñoz Arroyo, de 39 años, hijo de Faustino y Celestina, de Villas de Yegua (Salamanca), con domicilio en calle Once, 495-bajos (Horta); 664-3. Federico González Catalán, de 42 años, hijo de Hilario e Hilaria, con domicilio en Gallo, 58-4.º-2.ª; 664-4.

Todos ellos empleados de la C.ª General de Autobuses de Barcelona, activos elementos, rojos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3104

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Primera Instancia accidentalmente de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que por don Pablo Curto Diego y don Florentino Vallejera Hernández, albaceas testamentarios del causante don Agustín Hernández Iglesias, vecino que fué de esta ciudad, y por el Procurador don Erico Shaw de Lara en representación de la viuda de aquél, doña Ventura Iglesias Iglesias, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado para su aprobación judicial el cuaderno particional practicado por fallecimiento de expresado señor, habiendo acordado por providencia de esta fecha ponerlo de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes y por lo que se refiere a los herederos don Manuel y don Francisco Hernández Iglesias, que se encuentran en ignorado paradero por medio del presente edicto.

Dado en Plasencia a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez.—Ante mí, Joaquín de Colsa.

(17'50 pstas.) 2822

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 17 de 1935, por el delito de hurto, Diego Flores Calderón, de 43 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y mando a todos los Agen-

tes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta Cabeza de partido.

Dado en Logrosán a 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3261

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de un caballo capón, rojo, de 10 años, alzada 1'43, marca S. N. nalga izquierda, calzado pie derecho, frontino, rabo blanco, herrado de las 4, y que en la noche del 24 al 25 de Abril último, fueron sustraído del Egido de Monroy, propiedad el mismo del vecino de dicho pueblo, Lorenzo Cerro, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 28 del corriente año, por delito de hurto de cabellería.

Dado en Garrovillas a 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—José Gómez.—El Secretario, P. S., Pedro López.

3266

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de las reses vacunas que a continuación se reseñan, desaparecidas en la noche del 22 de Septiembre último de la dehesa Rincón de Abade, término de Alcántara, propiedad del arrendatario Hilario Ramos Grado, y caso de ser habidas se pongan a mi disposición con sus tenedores caso de no acreditar su legítima adquisición.

Cuatro vacas grandes, un eral y un choto, dos de ellas rubias, una negra y la otra gorrera, y el eral y choto colorado. Acordada en causa por hurto.

Dado en Alcántara a 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

3351

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de las reses vacunas que a continuación se reseñan, desaparecidas en la noche del 28 al 29 de Septiembre último de la dehesa La Puente, término de Alcántara, y caso de ser habidas se pongan a mi disposición con sus tenedores de no acreditar su legítima adquisición.

De Bernardo Claver y Claver, diez vacas de cuatro a seis años, dos trigueros, una mohina y siete castañas,

hierro B. C. anca derecha excepto una que no tiene hierro, nueve con cencillo en ambas orejas y la otra hoja de higuera en la izquierda y hendida la derecha, y dos mamonos macho y hembra.

De Jesús Romero Barrigón, dos vacas, una castaña, de ocho años, y otra rubia, de cuatro años, no tienen señales.

De Casto Sevilla Gazapo, una vaca de seis años, colorada, y otra de tres años también, colorada, con la oreja izquierda hendida, no tienen hierro.

De Mariano Claver Romero, una vaca de tres años, castaña, hierro B. C. anca derecha y cencillo en las orejas. Acordada causa por hurto.

Dado en Alcántara a 1.º de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

3352

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una yegua de doce años, pelo castaño, alzada más de marca, un lucero, calzada de las extremidades y mano derecha, de la pertenencia de Librada Carrasco, vecina de Montánchez, que desapareció el día 19 del actual de la dehesa Zafra de Carrasco, término municipal de Aldea del Cano, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 145 de 1939, por delito de hurto de una caballería.

Dado en Cáceres a 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3338

Alcaldías

EL GORDO

Anuncio

El día quince del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en su sala de sesiones, la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa durante los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas cada un año, y condiciones que se marcan en el pliego, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores hacer el depósito previo del cinco por ciento del tipo en que sale la misma durante un año.

El Gordo, dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

(11'40 pstas.) 3391

ELJAS

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se crean conveniente, conforme al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Eljas a 26 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Valverde.

3233

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Cañaveral, quince días. 3349

PEDROSO DE ACIM

Padrón de Edificios y Solares

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por ocho días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Pedroso de Acim, 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Martín.

3222

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Edificios y Solares para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Campillo de Deleitosa, ocho días. 3259

Calzadilla, ocho días. 3288

Montánchez, quince días. 3295

Huélaga, ocho días. 3306

Jaraiz, ocho días. 3342

ACEBO

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Acebo, 26 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Luciano Rivero.

3231

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Patente de circulación de Automóviles, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Plasenzuela, quince días. 3254

Ibahernando, quince días. 3262

Casas de Millán, quince días. 3267

Villanueva de la Vera, quince días. 3284

Plasencia, quince días. 3293

Aldeanueva del Camino, quince días. 3298

Zarza la Mayor, quince días. 3303

Casas de Miravete, quince días. 3304

Jarandilla, quince días. 3305

La Cumbre, quince días. 3307

Jerte, quince días. 3331

Jaraiz, quince días. 3343

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Matrícula Industrial para 1940

El documento arriba indicado, debidamente confeccionado y autorizado, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones, por cuantos se consideren con derecho a ello.

Pedroso de Acim a 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Martín.

3158

También se encuentran expuestas al público la Matrícula de Industrial para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Caminomorisco, diez días. 3216

Garvín, diez días. 3232

Campillo de Deleitosa, quince días. 3258

Pescueza, quince días. 3265

Aldea de Trujillo, diez días. 3285

Montánchez, quince días. 3296

Jarandilla, quince días. 3340

CAMINOMORISCO

Repartimiento general de utilidades para 1939

Confeccionado por la Junta general del repartimiento, el aludido documento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante este plazo y los tres días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen procedentes, éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas que las justifiquen.

Caminomorisco a 25 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Martín.

3215

VILLA DEL REY

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora que presido, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos, para atender al pago del Subsidio Familiar a obreros de Obras Públicas; pago de jornales a los mismos, y reforzar el capítulo de Imprevistos, queda expuesto al público el expediente oportuno en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Rey a 25 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Antonio Castro.

3214

MEMBRIO

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la Transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del actual presupuesto de Gastos, queda expuesto al público el expe-

diente de Transferencia, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Membrio, 26 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Malpartida.

3235

MONTANCHEZ

Edicto

Repartimiento general de Utilidades para 1939

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficinas y durante el plazo de quince días, al objeto de que durante el mencionado plazo y tres días más, puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Margallo.

3282

ELJAS

Formados los documentos cobratorios para el próximo año de 1940 que se expresarán, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo que se mencionan, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se mencionan y plazo de exposición

Repartimiento contribución territorial riqueza rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Eljas a 29 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Valverde.

3289

HOLGUERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones antes la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Holguera a 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

3287

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en c/c en 20 de Septiembre de 1939, 295.501'25

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

(CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	19	19	1.065	1.065	
79	Garganta (La).....	24	24	1.305	1.305	
80	Garganta la Olla.....	32	32	2.265	2.265	
81	Gargantilla.....	5	5	195	195	
82	Gargüera.....	
83	Garvín.....	7	7	345	345	
84	Garrovillas.....	59	59	3.255	3.255	
85	Gata.....	13	13	690	690	
86	Gordo (El).....	14	14	870	870	
87	Granadilla.....	12	12	780	780	
88	Granja (La).....	6	6	420	420	
89	Grimaldo.....	1	1	45	45	
90	Guadalupe.....	38	..	9	47	2.925	..	675	3.600	
91	Cuijo de Coria.....	6	6	300	300	
92	Guijo de Galisteo.....	7	7	465	465	
93	Guijo de Granadilla.....	2	2	105	105	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	23	23	1.425	1.425	
95	Herguijuela.....	13	..	1	14	1.050	..	90	1.140	
96	Hernán Perez.....	5	5	315	315	
97	Hervás.....	31	31	2.445	2.445	
98	Herrera de Alcántara.....	23	23	1.845	1.845	
99	Herreruela.....	2	2	150	150	
100	Higuera.....	3	3	195	195	
101	Hinojal.....	22	..	1	23	1.635	..	60	1.695	
102	Holguera.....	7	7	675	675	
103	Hoyos.....	10	10	705	705	
104	Huélaga.....	
105	Ibahernando.....	16	16	1.365	1.365	
106	Jaraicejo.....	23	23	1.860	1.860	
107	Jaraiz.....	74	74	5.970	5.970	
108	Jarandilla.....	35	35	2.265	2.265	
109	Jarilla.....	9	9	615	615	
110	Jerte.....	10	10	705	705	
111	Ladrillar.....	25	25	1.545	1.545	
112	Logrosán.....	64	..	8	72	5.115	..	600	5.715	
113	Losar de la Vera.....	37	1	..	38	3.555	90	..	3.645	
114	Madrigal de la Vera.....	24	24	1.725	1.725	
115	Madrigalejo.....	42	42	3.750	3.750	
116	Madroñera.....	51	..	1	52	4.200	..	150	4.350	
117	Majadas.....	12	12	1.170	1.170	
118	Malpartida de Cáceres.....	57	57	3.645	3.645	
119	Malpartida de Plasencia.....	42	42	2.850	2.850	
120	Marchagaz.....	8	8	465	465	
121	Mata de Alcántara.....	12	12	645	645	
122	Membrío.....	10	10	885	885	
123	Mesas de Ibor.....	7	7	360	360	
124	Miajadas.....	79	..	6	85	5.985	..	540	6.525	
125	Millanes.....	3	3	180	180	
126	Mirabel.....	26	26	1.200	1.200	
127	Mohedas.....	13	13	945	945	
128	Monroy.....	36	..	2	38	2.535	..	225	2.760	
129	Montánchez.....	53	53	3.585	3.585	
130	Montehermoso.....	50	50	2.700	2.700	
131	Moraleja.....	14	14	1.050	1.050	
132	Morcillo.....	2	2	135	135	
133	Navaconcejo.....	19	19	1.275	1.275	
134	Navalmoral de la Mata.....	37	..	2	39	4.170	..	370	4.440	
135	Navalvillar de Ibor.....	10	10	690	690	
136	Navas del Madroño.....	37	37	3.255	3.255	
137	Navezuelas.....	4	4	210	210	
138	Nuñomoral.....	14	14	1.020	1.020	
139	Oliva de Plasencia.....	5	5	405	405	
140	Palomero.....	7	7	435	435	
141	Pasarón.....	17	17	1.245	1.245	
142	Pedroso de Acim.....	5	5	330	330	
143	Peraleda de la Mata.....	35	35	2.415	2.415	
144	Peraleda de San Román.....	11	11	600	600	
145	Perales del Puerto.....	16	..	1	17	1.110	..	45	1.155	
146	Pescueza.....	4	4	180	180	
147	Pesga (La).....	11	11	840	840	
148	Piedras Albas.....	16	16	870	870	
149	Pinofranqueado.....	23	23	1.275	1.275	
150	Piornal.....	17	17	765	765	
151	Plasencia.....	330	..	9	339	36.240	..	1.005	37.245	
152	Plasenzuela.....	16	16	1.185	1.185	
153	Portaje.....	15	15	780	780	
154	Portezuelo.....	8	8	615	615	

(CONCLUIRÁ)

3150

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :- MES DE JUNIO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Salvocon-ductos	Esp ectáculos	Automóviles	
155	Pozuelo de Zarzón.....	610		60		152	50	83	65	
156	Puerto de Santa Cruz.....	
157	Rebollar.....	45		42		11	25	6		10	
158	Riolobos.....	
159	Robledillo de Gata.....	30		19		
160	Robledillo de la Vera.....	
161	Robledillo de Trujillo.....	770		72		192	50	47	21	
162	Robledollano.....	
163	Romangordo.....	295		50		74	10	
164	Ruanes.....	
165	Salorino.....	2.355		1.380		484		40	90	..	13	65	
166	Salvatierra de Santiago.....	98		135		16	25	25	80	
167	San Martín de Trevejo.....	
168	Santa Ana.....	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	75		15		33	60	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	292	50	105		68	90	
171	Santa Marta de Magasca.....	65		27	05	
172	Santiago de Carbajo.....	370		270		92	50	99	95	
173	Santiago del Campo.....	115		28	75	44	
174	Santibáñez el Alto.....	80		30		20		25	70	
175	Santibáñez el Bajo.....	140		35		43		
176	Saucedilla.....	
177	Segura de Toro.....	105		26	25	23	50	
178	Serradilla.....	600		60		150		161	55	
179	Serrejón.....	900		180		128	75	105	95	
180	Sierra de Fuentes.....	749	50	300		210	05	
181	Talaván.....	460		735		105		63	50	200	
182	Talavera la Vieja.....	235		41	25	63	65	
183	Talaveruela.....	80		81	25	19		
184	Talayuela.....	340		83	75	42		
185	Tejeda de Tiétar.....	145		30		36	25	41	65	
186	Toril.....	10		5	85	
187	Tornavacas.....	
188	Torno (El).....	70		60		17	50	39	20	
189	Torviscoso.....	10		2	80	
190	Torrecilla de los Angeles.....	40		10		31	60	
191	Torrecillas de la Tiesa.....	595		114		148	75	33	80	
192	Torre de Don Miguel.....	500		35		125		110	70	
193	Torre de Santa María.....	
194	Torrejoncillo.....	1.250		248	75	314	95	
195	Torrejón el Rubio.....	407		81	75	84	65	
196	Torremenga.....	59		14	75	21	85	
197	Torremocha.....	155		15		38	75	77		150	
198	Torreorgaz.....	60		48	50	24	10	
199	Torrequemada.....	352	50	180		28	75	64	95	
200	Trujillo.....	9.368	40	1.495		1.491	75	818	75	
201	Valdastillas.....	60		30		9	85	
202	Valdecañas de Tajo.....	40		12	50	23	15	
203	Valdefuentes.....	382	80	100		95	70	98		148	
204	Valdehúncar.....	80		165		20		29	80	
205	Valdelacasa de Tajo.....	785		60		256	65	
206	Valdemorales.....	60		15		13	60	
207	Valdeobispo.....	489		48	40	
208	Valencia de Alcántara.....	7.085		2.176		967	50	781	95	
209	Valverde de la Vera.....	125		180		37	20	
210	Valverde del Fresno.....	3.000		417	27	
211	Viandar de la Vera.....	50		5		17	30	
212	Villa del Campo.....	
213	Villa del Rey.....	212	30	68		24	40	175	38	
214	Villamesías.....	34	40	390		6	25	49	95	
215	Villamiel.....	275		68	75	94	69	
216	Villanueva de la Sierra.....	375		57	50	
217	Villanueva de la Vera.....	665		166	25	110	75	173	
218	Villar del Pedroso.....	335		120		58	75	20	95	
219	Villar de Plasencia.....	
220	Villasbuenas de Gata.....	110		25	75	23	70	
221	Zarza de Granadilla.....	317		79	25	275	80	
222	Zarza de Montánchez.....	120		35		
223	Zarza la Mayor.....	540		150		47	50	178	21	
224	Zorita.....	
TOTALES.....		193.426	80	21.246		631	20	37.863	79	21.429	65	4.315	19.280	78	2.975

DON CAVETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Cáceres.

CERTIFICO: Que los ingresos que figuran en el presente estado, son fiel reflejo de los antecedentes que obran en los libros y documentos de esta Comisión, así como de las liquidaciones diarias del Banco de España, y para que conste expido la presente que visa el Jefe de la Comisión en Cáceres a 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Cayetano Fontán.—El Secretario, Antonio Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, H. Muñoz.